JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00175

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el extremo ejecutante oportunamente descorrió el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la demandada.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo regulado en el numeral 2 del canon 443 del C.G del P., desciende el despacho al **DECRETO** de pruebas instadas por las partes, en consecuencia:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes y aportadas al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes en el expediente y aportadas al legajo.

3.- Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P., se emitirá sentencia anticipada de forma escrita.

En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 057, del 2 de junio de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido